



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1°) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 - 0312

En aras de desatar la reposición elevada por la apoderada de los enjuiciados CARMEN STELLA JIMÉNEZ DE BARRERA, GUSTAVO JIMÉNEZ NAVIA, ESPERANZA JIMÉNEZ NAVIA, RUTH JEANETH JIMÉNEZ NAVIA, JORGE LUIS OMAR JIMÉNEZ NAVIA, ALEXANDRA JIMÉNEZ NAVIA, ANA ELVIA JIMÉNEZ NAVIA, FRANCY ELENA JIMÉNEZ NAVIA, JAIME ALFREDO JIMÉNEZ DONOSO y NÉSTOR RAMIRO JIMÉNEZ DONOSO contra el auto de 16 de septiembre de 2022, que admitió el libelo (archivos 5 y 11), el Despacho le advierte a la censora, que esa determinación permanecerá incólume, por ajustarse a los derroteros legales aplicables.

Y es que, al momento de la admisión del pliego genitor únicamente se estudian los requerimientos que toda petición de ese tenor debe reunir, determinados en el C.G.P., sin perder de vista lo deprecado por el gestor; en especial, se verifica la competencia del fallador, el domicilio de los involucrados, que exista precisión y claridad en las solicitudes, que los supuestos fácticos que sirven de apoyo a las súplicas guarden coherencia con lo debatido y que los anexos de rigor estén en el plenario.

De este modo, una revisión del expediente deja entrever, que MARTHA CECILIA SILVA MARTÍNEZ y RAÚL ERNESTO SILVA MARTÍNEZ cumplieron con las imposiciones de los cánones 82 y siguientes del C.G.P., **netamente formales** y, por ende, la aceptación a trámite de la demanda resultaba imperativa.

En consecuencia, los reclamos de la objetante están condenados al fracaso, pues lo atinente a una eventual acumulación procesal, es un aspecto que se surte mediante otra vía, siendo una cuestión que no afecta el devenir normal de la litis, ni puede convertirse en un obstáculo de ella, como pretende la impugnante.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

MANTENER enhiesta la providencia prenotada.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario

AP